



**AUTO No 513 DE 2019
(6 DE JUNIO)**

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE UN (1) ARBOL AISLADO DE LA ESPECIE MATARRATON (GLIRICIDIA SEPIUM) UBICADO EN LA CARRERA 11 N°16A-13, DEL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° ENT-9148 de fecha 17 de diciembre del 2018, la señora CARMEN MOSCOTE VALERA identificada con C.C 40.920.805, solicita la Poda de un (1) árbol de la especie Matarraton, el cual se encuentra ubicado en la carrera 11 N°16A-13 del Distrito de Riohacha-La Guajira. La interesada presentó una documentación, para la obtención del permiso en comento, tal como lo establece la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud en mención, emite auto de Tramite No. 022 fechado el 15 de enero de 2019 y mediante oficio con radicado INT- 292 de fecha 30 de

enero del año en curso, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los trámites del asunto.

En cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-1150 de fecha 18 de marzo de 2019, manifestando lo que se describe a continuación:

2. VISITA.

El día 4 de febrero de 2019 en atención a lo ordenado en el Auto de trámite No. 022 del 15 de enero de 2019, se realiza visita de inspección al predio ubicado en la carrera 11 No. 16 A – 13 del Distrito de Riohacha, para evaluar en campo la solicitud de poda, correspondiente a un (1) árbol de la especie matarratón (*Gliricidia sepium* (Jacq.) Walp.), presentada por la señora CARMEN CECILIA MOSCOTE VALERA CC. 40.920.805 de Riohacha, La Guajira.

Durante la visita de inspección, se observó que el árbol objeto de la solicitud se encuentra ubicado en el antejardín de la casa de la señora la señora CARMEN MOSCOTE, el emplazamiento corresponde a una mata de cemento de 1m X 1m, sin fondo de concreto, el árbol se encuentra en buen estado físico y fitosanitario, dadas las características propias de la especie, la copa se encuentra muy ramificada, con ramas jóvenes flexibles de 3m de largo aproximadamente, por lo cual se requiere una poda de reducción de copa.

Durante la visita de inspección se evaluaron los parámetros dasométricos del espécimen y se registraron las coordenadas geográficas que indican la ubicación del árbol y la ruta de acceso, las cuales se describen en la siguiente tabla.

Tabla 1. Coordenadas de ubicación del árbol de matarratón objeto de la solicitud

Coordenadas Datum Magna Sirgas		
Puntos GPS	Coordenadas	
	Norte	Oeste
Ubicación del árbol	11°32'25.94"	72°54'36.77"
Ingreso a vivienda	11°32'25.98"	72°54'36.75"

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2019.

Tabla 1. Descripción de la especie objeto de la solicitud

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza	Condiciones Fitosanitarias	Observación
matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Ninguna	Buenas	Árbol en buen estado físico y fitosanitario, copa extremadamente ramificada.

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2019.

Tabla 2. Descripción dasométrica del especímen

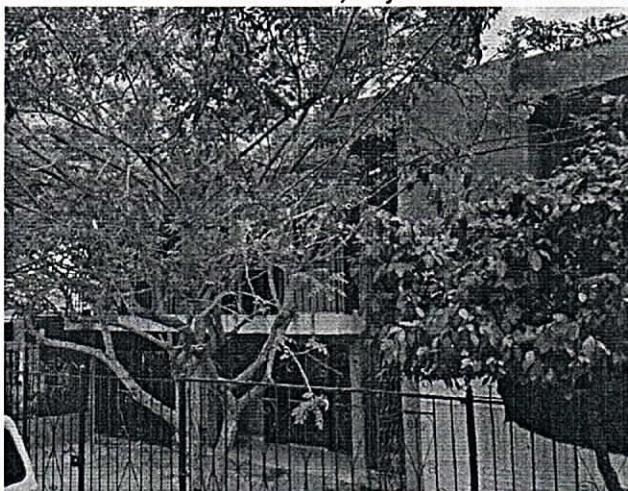
Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	Diámetro de copa (m)		AB (m ²)	V.C. (m ³)	V.T. (m ³)
					X	Y			
matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,35	7	2	6	6	0,096	0,135	0,471
						TOTAL	0,096	0,135	0,471

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2019.



Imagen Google Earth, 2019 – Fuente Corpoguajira

Fotografía 1. Árbol de matarratón, objeto de la solicitud de poda



Una vez realizada la visita e inspeccionado y evaluado el árbol objeto de la solicitud de poda, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se procedió a estructurar el informe con los parámetros evaluados en campo determinando los volúmenes comerciales y totales.

Durante la evaluación del espécimen arbóreo se estimó un volumen comercial de ($0,935 \text{ m}^3$) y un volumen total de ($0,471 \text{ m}^3$), en lo referente a la especie, ésta No se encuentra protegida ni amenazada para el departamento de La Guajira, según Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA, además, por las características físicas del matarratón, se recomienda realizar la poda cuando la altura total del individuo supera los 3m en la zona urbana ésta especie no cuenta con ramoneo por lo que la ramificación de los individuos se torna abundante y por la flexibilidad de las ramas y los fuertes vientos aumenta el riesgo de contacto con redes eléctricas.

3. OBSERVACIÓN DE CAMPO.

El individuo de a especie matarratón (*Gliricidia sepium*), se encuentra ubicado en la zona urbana del Distrito de Riohacha, cuenta con una copa muy ramificada, con ramas jóvenes de 3m de longitud las cuales constituyen un riesgo de contacto eléctrico y dificultan el paso de transeúntes por la acera de la carrera 11 con calle 16 A, el estado físico y fíosanitario del individuo es bueno.



Dadas las condiciones encontradas en campo y a las características propias de la especie, **SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE REDUCCIÓN DE COPA.**

4. RECOMENDACIÓN

Las razones por la cuales se considera viable autorizar la poda de un (1) árbol de la especie matarratón (*Gliricidia sepium* (Jacq.) Walp.), ubicado en zona urbana del Distrito de Riohacha, se basa en lo siguiente:

- El árbol objeto de solicitud de poda de árboles aislados localizados en centros urbanos, pertenece a la especie matarratón (*Gliricidia sepium* (Jacq.) Walp.) y, cuenta con características propias de la especie que permiten su rápida recuperación después de un proceso de ramoneo o poda.
- Según ARAQUE et al. (2002)¹, "el matarratón presenta una tasa de crecimiento promedio de 39,83 centímetros mensuales, indicativo de que esta planta posee un crecimiento vigoroso y rápido", por tanto, su poda en zonas urbanas debe ser frecuente.
- La especie objeto de la solicitud no se encuentra protegida ni amenazada para el departamento de La Guajira, según normatividad vigente como: Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA o Resolución 1912 de 2017, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- CUERVO et al (2013)² Cuando el matarratón se siembra para cercas vivas, es necesario, cada que se requiera de acuerdo al esqueje utilizado, hacer las podas con el ánimo de mantener una estructura de formación adecuada de la cerca, impidiendo la competencia por luz, nutrientes y agua.
- CAMACARO et al. (2003)³ recomienda realizar podas cada dos o tres pastoreos, teniendo en cuenta la incidencia de la precipitación y su efecto directo sobre el cultivo.
- Se considera que el permiso solicitado no requiere compensación debido a que, el manejo del volumen de copa de la especie objeto de intervención no genera afectaciones al espécimen, por el contrario, este manejo silvicultural es necesario para mantener la especie en el sitio, sin que esta, dado su desarrollo natural, genere daños a la infraestructura de los inmuebles cercanos, de igual manera, debido a que esta especie fue introducida, tiene la capacidad de adaptarse a cualquier tipo de suelo, la capacidad de propagación es del 100% en condiciones óptimas.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora CARMEN CECILIA MOSCOTE VALERA identificada con CC. 40.920.805, realizar la poda de un (1) árbol aislado de la especie matarratón (*Gliricidia sepium*), ubicado en la carrera 11 No. 16A – 13 del Distrito de Riohacha- La Guajira, en base a las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora CARMEN CECILIA MOSCOTE VALERA deberá cancelar en la cuenta de ahorros No. 526000294-28 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, por concepto de tasa forestal, como se establece en la Resolución No 0431 de 2009,) la suma de Treinta y nueve mil sesenta y dos pesos con diez centavos ML. (\$39.062,10).

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de seis (6) meses contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

¹ ARAQUE, C., ARRIETA, G., SÁNCHEZ A. & SANDOVAL, E., 2002.-Efecto de la edad del rebrote y tasa de crecimiento del matarratón (*Gliricidia sepium*) sobre su bromatología y minerales. Zootecnia Trop., 20(2): 191-203.

² CUERVO, A., NARVÁEZ, W.& VON-HESSBERG, 2013. -Características forrajeras de la especie *Gliricidia sepium* (jacq.) Stend, FABACEAE, <http://www.scielo.org.co/pdf/bccm/v17n1/v17n1a03.pdf>

³ CAMACARO, S., BAUTE, N., & MACHADO, W., 2003 -Efecto de la poda y el pastoreo sobre la producción de biomasa de *Gliricidia sepium*. Zootecnia Tropical., 21(4): 399-412.



ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto a la señora CARMEN MOSCOTE VALERA o a su apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO NOVENO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día seis (6) del mes de junio de 2019.


ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S 
Revisó: Jelkin Barros Redondo .